



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.1239/2024**

SUJETO OBLIGADO: **ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

COMISIONADO PONENTE: **MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1239/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

10 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El acta de termino de un proyecto.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que no cuenta con lo solicitado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**Sobreseer por quedar** sin materia ya que en alcance remitió el acta solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A



PALABRAS CLAVE

Proyecto, presupuesto participativo, término.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1239/2024

En la Ciudad de México, a **diez de abril de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1239/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074024000417**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“Solicito el acta de constatación de terminación de los trabajos del proyecto de Presupuesto Participativo del año 2022 de la UT Atenor Salas.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo Electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0777/2024**, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el J.UD. de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Me permito remitir a Usted, la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. ABJ/DGODSU/COC/078/2024, el cual se adjunta al presente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1239/2024

Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad d' México

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...]" (Sic)

**B) Oficio número ABJ/DGODSU/COC/078/2024**, de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Coordinador de Obras por Contrato, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por instrucciones de la Dirección General de Obres, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención a su oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0617/2024 del 12 de febrero de 2024, mediante el cual, se hace referencia a la solicitud de información número 09207402400041, misma que versa de la siguiente manera:

**“Solicito el acto de constatación de la terminación de los trabajadores del proyecto de Presupuesto Participativo del año 2022 de la UT Antenor Salas” (Sic)**

Al respecto, me permito informar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Coordinación de Obras por Contrato, se encontró que NO se cuenta con registro, convenio: documento, archivo o instrumento alguno referente a el acta de constatación de la terminación de los trabajos del proyecto de Presupuesto Participativo del año 2022 de la UT Atenor Salas.

[...]" (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El once de marzo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“El sujeto obligado niega la existencia de algún archivo del Presupuesto Participativo 2022 siendo que en la plataforma virtual del IECM si pone los datos del Presupuesto Participativo 2023. Mi derecho Constitucional Art.8.”. (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1239/2024

**IV. Turno.** El once de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1239/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1239/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0467/2024**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

En atención al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1239/2024 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

**En atención a su inconformidad respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en la cual manifestó:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1239/2024

- “El sujeto obligado niega la existencia de algún archivo del Presupuesto Participativo 2022 siendo que en la plataforma virtual del IECM si pone los datos del Presupuesto Participativo 2023. Mi derecho Constitucional Art. 8” (SIC).

**Por lo anterior se le informa:**

- Se anexa el oficio con fecha del 26 de marzo del año en curso, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "B", donde se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "B" a mi cargo. Anexo a la presente encontrara copia simple de los documentos encontrados. ” (SIC)

Asimismo se informa que se proporcionó la información tal cual obran en nuestros archivos, por lo que es aplicable el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

[...]. (Sic)

**A)** Oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0454/2024**, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención al Acuerdo de Admisión notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1179/2024, así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso:

[recursosderevisiondbj@gmail.com](mailto:recursosderevisiondbj@gmail.com)

**Por lo anterior se rinden alegatos con respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en el cual el particular se inconforma por:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1239/2024

- “El sujeto obligado niega la existencia de algún archivo del Presupuesto Participativo 2022 siendo que en la plataforma virtual del IECM si pone los datos del Presupuesto Participativo 2023. Mi derecho Constitucional Art. 8” (SIC).

**Por lo anterior se le informa:**

- Se anexa el oficio **DGPDPC/DPAC/CPCC/JUDPC”B”/2024** con fecha del 26 de marzo del año en curso, suscrito por: la Jefa da Unidad Departamental de Participación Circunscripción "B" dónde se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, en los archivos de está Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "B" a ml cargo. Anexo a la presente encontrara copia simple de los documentos encontrados- (SIC)
- Se anexa notificación del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0467/2024**, de fecha 01 de Abril del 2024, realizada al medio señalado por el particular.

Asimismo se informa que se proporcionó la información tal cual obran en nuestros archivos, por lo que es aplicable el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.

[...]” (Sic)

**B) Oficio número DGPDPC/DPAC/CPCC/SPC/JUDPC”B”/004/2024**, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Jefe de Unidad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1239/2024

Departamental de Participación Circunscripción “B”, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a su oficio Número ANJ/SP/CBGRC/SIPDP/0420, dirigido al Director General de Planificación, Desarrollo y Participación Ciudadana, el Mtro. Alejandro Diez Barros Repizo y por Instrucciones del Director de Participación y Atención Ciudadana, se atiende la solicitud del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente RR.IP.1239/2024

“Solicito el acta de constatación de terminación de los trabajos del proyecto de Presupuestos Participativo del año 2022 de la UT Atenor Salas”

Le informo que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción “B” a mi cargo. Anexo a la presente encontrara copia simple de los documentos encontrados.

En la Ciudad de México, siendo las 11:30 horas del día 31 de Diciembre del dos mil veintidós, nos reunimos en la calle de Dr. Andrade esq. Atenor colonia Atenor Salas de la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Por la Alcaldía Benito Juárez (a o él) c. Elena Carolina Becerra R quien ocupa el puesto de J.U.D Participación Circunscripción B en la Dirección de Participación y Atención Ciudadana, y los representantes del:

Comité de Ejecución (a o él) c. Hugo César Carrón Freyre  
Comité de Vigilancia (a o él) c. Roman Francisco Lazaro Tapia  
de la Unidad territorial Atenor Salas

Quienes tienen debidamente acreditada su personalidad a efecto de dar POR CONCLUIDOS los trabajos contratados de acuerdo al Proyecto Ganador del Presupuesto Participativo Correspondiente.

Y por la empresa adjudicada Gestión e Infraestructura en Iluminación y Eficiencia Energética S.P.A.P.I de C.U  
Nombre del Proyecto: Iluminando mi colonia, mi casa, mi seguridad

Descripción de los trabajos:  
Con el fin de disminuir el índice delictivo, las infracciones a las leyes, daños con las personas y bienes de los vecinos de la UT Atenor Salas, se propone aumentar el nivel de iluminación del alumbrado público adicionando luminarias urbanas LED de fecha de instalación en una habitación multifamiliares y negocios

**Cierre del Acta**

Previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar se da por concluido a las 11:30 del día de su inicio, firmando para su constancia los que en ella intervinieron.

Encontrándose presentes:

C. \_\_\_\_\_ Comité de Ejecución 2022  
C. \_\_\_\_\_ Comité de Vigilancia 2022  
c. Elena Carolina Becerra R Dirección de Participación y Atención Ciudadana  
c. Manuel Torres Lora Empresa Manuel Torres Lora

[...]” (Sic)





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1239/2024

**VII. Cierre.** El diez de abril de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1239/2024

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **catorce de marzo de dos mil veinticuatro**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1239/2024

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, se analizará si con la información complementaria enviada por el sujeto obligado a la parte recurrente satisface los extremos de su requerimiento.

En este sentido, retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la persona recurrente solicitó el acta de constatación de terminación de los trabajos del proyecto de Presupuesto Participativo del año 2022 de la UT Atenor Salas.

En respuesta, el sujeto obligado informó que no cuenta con registro, convenio: documento, archivo o instrumento alguno referente a el acta de constatación de la terminación de los trabajos del proyecto de Presupuesto Participativo del año 2022 de la UT Atenor Salas.

Lo anterior motivó que la parte recurrente se inconformara expresando que el sujeto obligado debe contar con todos los documentos derivados de dicho proyecto de presupuesto participativo.

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente, a la dirección de correo electrónico señalada por éste para recibir todo tipo de notificaciones y PNT, un alcance a su respuesta, en el que remitió el acta de constatación de terminación de los trabajos del proyecto de Presupuesto Participativo del año 2022 de la UT Atenor Salas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1239/2024

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074024000417**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria se observa que el sujeto obligado ha dejado insubsistente el agravio del particular, puesto que el mismo consistió en que no se le había entregado de constatación de término del proyecto de su interés, por lo que posteriormente le fue entregada.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que originó el presente medio de impugnación ha sido colmada, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1239/2024

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.